



RESOLUCIÓN 99/2020, de 26 de marzo
Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Reclamación interpuesta por XXX contra el Ayuntamiento de la Línea de la Concepción (Cádiz) por denegación de información pública (Reclamación núm. 431/2019).

ANTECEDENTES

Primero. La persona ahora reclamante presentó, el 10 de julio de 2019, escrito dirigido al Ayuntamiento de la Línea de la Concepción cuya motivación es la siguiente:

“Expone:

“Al amparo de lo establecido en la Ley 19/2013 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la ley 1/2014, de veinticuatro de junio, de transparencia pública de Andalucía, quisiera recibir copia del acta del pleno de constitución del Ayuntamiento, celebrado el quince de junio de dos mil diecinueve.

“Solicita:

“Que se me remita la información requerida dentro de los plazos marcados en la legislación vigente.”

Segundo. El 20 de agosto de 2019 tiene entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) reclamación ante la ausencia de respuesta de



solicitud de información por el Ayuntamiento de la Línea de la Concepción, en el que la persona interesada expone:

“Digo que he solicitado información (mediante escritos adjuntos) a distintas Administraciones Públicas sin haber obtenido respuesta en los términos y plazos legalmente establecidos, según se detalla a continuación:

“... Ayuntamiento de La Línea de la Concepción...”

“Por lo anteriormente expuesto, ruego al Consejo que inste a las mencionadas instituciones a facilitarme la información requerida.”

Tercero. Con fecha 14 de noviembre de 2019, se dirige escrito a la persona reclamante comunicando la iniciación del procedimiento de resolución de la reclamación. En la misma fecha se solicitó al Ayuntamiento reclamado copia del expediente derivado de la solicitud de información, informe y alegaciones que tuviera por conveniente plantear en orden a resolver la reclamación. Dicha solicitud es comunicada asimismo por correo electrónico a la Unidad de Transparencia u órgano equivalente del Ayuntamiento, el día 18 de noviembre de 2019.

Cuarto. El 29 de noviembre de 2019 tuvo entrada en el Consejo el siguiente informe del Ayuntamiento:

“Visto con fecha 10/07/2019 tiene entrada en Registro General solicitud de D. [*nombre de la persona reclamante*] solicitud de acceso a información pública, en particular, copia del Acta de la sesión constitutiva de la Corporación el pasado 15/06/2019.

“Dicha Acta se encuentra publicada en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento en el sitio web; <https://transparencia.lalineas.es/actas/plenos-municipales/> por lo que de conformidad con el art. 22.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia Acceso a Información Pública y Buen Gobierno, si la información se encuentra ya publicada, la resolución se podrá limitar a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella.

“En uso de las atribuciones que me confiere la normativa de Transparencia, vengo en dictar la siguiente RESOLUCIÓN:

“Primero.- Autorizar el derecho de acceso a información pública solicitada por D. [*nombre de la persona reclamante*] sobre copia del Acta de la sesión plenaria de 15/06/2019/ informándole que la misma se encuentra publicada en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento en la ubicación que figura en los antecedentes.



“Segundo.- Notificar la presente Resoluci n al interesado para su conocimiento y efectos.

“Tercero.- Dar cuenta al Pleno de la Corporaci n en la pr xima sesi n ordinaria que se celebre, de la presente Resoluci n en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42 del RD 2568/3986, de 28 de noviembre, de Organizaci n, Funcionamiento y R gimen Jur dico de las corporaciones Locales”.

Quinto. El Ayuntamiento reclamado, sin embargo, no adjunt  notificaci n que asegure la recepci n de la informaci n pertinente a la persona reclamante, por lo que el 4 de diciembre de 2019 el Consejo le solicit  que remitiese la misma.

Sexto. El 13 de enero de 2020 tiene entrada en este Consejo escrito del Ayuntamiento al que adjunta acuse de recibo de notificaci n al interesado con fecha 19 de diciembre de 2019.

FUNDAMENTOS JUR DICOS

Primero. La competencia para la resoluci n de la reclamaci n interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protecci n de Datos de Andaluc a, de acuerdo con lo previsto en el art culo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia P blica de Andaluc a (en adelante, LTPA).

Segundo. Seg n establece el art culo 24 LTPA, todas las personas tienen derecho a acceder a la informaci n p blica sin m s limitaciones que las contempladas en la Ley. Esto supone que rige una regla general de acceso a la informaci n p blica, que s lo puede ser modulada o limitada si se aplican, motivadamente y de forma restrictiva, alguno de los supuestos legales que permitan dicha limitaci n.

Del examen de la documentaci n aportada al expediente consta escrito de 13 de enero de 2020 del Ayuntamiento de la L nea de la Concepci n en el que comunica a este Consejo que con fecha de 19 de diciembre de 2019 notific  respuesta ofreciendo la informaci n solicitada, sin que la persona reclamante haya puesto en nuestro conocimiento ninguna disconformidad respecto de la respuesta proporcionada.

Considerando, pues, que el prop sito de obtener la informaci n ha sido satisfecho y que se ha visto cumplida la finalidad de la transparencia de la informaci n prevista en la LTPA, este Consejo no puede por menos que declarar la terminaci n del procedimiento de la reclamaci n por desaparici n sobrevenida de su objeto.



RESOLUCIÓN

Único. Declarar la terminación del procedimiento derivado de la reclamación presentada por XXX contra el Ayuntamiento de la Línea de la Concepción (Cádiz) por denegación de información pública.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero

Esta resolución consta firmada electrónicamente